



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

ANUNCIO

Por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, con fecha 29 de marzo de 2021, se acordó aprobar provisionalmente una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (BOP número 48 de 28/04/2021).

En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y por lo tanto, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación:

– Se incluye una nueva bonificación añadiendo el apartado 7 del artículo 6 de esta Ordenanza quedando con la siguiente redacción:

“7. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

7.1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que dicha instalación se dedique íntegramente al autoconsumo.

b) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal.

c) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

d) El porcentaje de bonificación será del 50 % cuando las instalaciones se realicen en inmuebles de uso residencial y del 25 % cuando tengan lugar en inmuebles de uso distinto al residencial.

7.2. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior. Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50 %, en los casos de uso residencial y del 25 % si son de uso distinto al residencial.

7.3. En los casos a que se refiere el apartado 1, el importe de la bonificación anual no podrá exceder del 20 % del coste de ejecución material de la instalación. En el supuesto de pisos y locales sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder del 20 % del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

7.4. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación. Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente. No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia”.

– Se añade el apartado 5 del artículo 8 de esta Ordenanza quedando con la siguiente redacción:

“8.5. El tipo de gravamen de los bienes inmuebles de características especiales será del 1,3 por 100”.

En Casas de Juan Núñez a 28 de junio de 2021.–El Alcalde, Juan Carlos Gómez González. 12.571